



Chaparral, noviembre 02 de 2022

Doctor

HUGO ALFON ROCHA PERALTA

Juez Primero Civil Municipal de Chaparral

E. S. D.

Asunto: Control de legalidad – recurso de reposición y en subsidio de apelación

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Erley Mora Ramirez

Radicado: 2020-00147

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación y/o control de legalidad contra providencia calendada del 21 de septiembre de 2022, y notificada mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2022,

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de octubre de 2020, el despacho ordena el emplazamiento, siendo el mismo publicado en el registro nacional de emplazados como lo ordenaba el entonces vigente Dto 806 de 2020, ante lo cual mediante constancia secretarial del 19 de mayo de 2021 se vence el término ordenado.

Mediante memoriales calendados y remitidos al despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral se remiten sendos memoriales, requiriendo se remita el respectivo expediente digital y se le dé impulso al mismo en cuanto al emplazamiento surtido, dichos memoriales datan de 22/11/2021, 25/03/2022, 5/10/2022.

Que el despacho, mediante auto del 21 de septiembre de 2022, ordena terminar el proceso por desistimiento tácito. Por cuanto en el mismo no se había surtido la respectiva notificación y el proceso se encontraba inactivo. Aun cuando en la providencia se indica que se había decretado emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
asociadosabogados2021@gmail.com
Celular 3187166707

Es pertinente aclarar que dentro del presente proceso, se remite al despacho memorial indicando que se desconoce el lugar de notificación del demandado, tal como lo indica el Num. 4 Art. 291 del Código General del Proceso. Dentro del mismo documento se evidencia remisión indicada por la empresa de correos que se desconoce el lugar a notificar el demandado ERLEY MORA RAMIREZ.

Por lo tanto, En el curso de un proceso judicial el juez puede emplazar a una persona determinada o indeterminada para que se haga parte del proceso, por ejemplo, de acuerdo a las reglas del código general del proceso o CGP.

El emplazamiento es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que, a través del medio de comunicación ordenado por el juez, se efectúe una publicación con el fin de citar por ejemplo al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda.

Se trata pues de emplazar a una persona para que realice un acto o actuación procesal determinada, como que se presente a un juzgado para ser notificado de la demanda que cursa en contra suyo.

El emplazamiento implica que el emplazado tiene un tiempo perentorio o un plazo para hacer algo en un lugar determinado, asuntos que se indican en el emplazamiento. Es por eso que el de trámite de emplazamiento surte en todo caso el proceso de notificación del demandado, dado el caso en que se desconozca su sitio para enterarlo del proceso que se le sigue en su contra.

Por otro lado y como consecuencia que visto los estados, no se apreciaba pronunciamiento alguno del proceso de radicado 2020-00147, se procede a remitir en sendas comunicaciones al despacho esto es 22/11/2021, 25/03/2022, 5/10/2022, solicitudes de avance procesal para que se designara curador a la parte demandada y se remitiera el expediente digital, pero solo hasta el 28 de octubre de 2022, se allega por parte del despacho correo electrónico dando a conocer el auto de desistimiento tácito del proceso, aun cuando en el mismo se tiene auto emplazando al demandado, y se realizan peticiones para que se nombre curador ad litem al proceso.

Memorial en todo caso fue observado por el despacho, ordenando para tal fin el emplazamiento mediante auto del 19 de octubre de 2020, en donde se ordenaba en el mismo: <<<La publicación se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es

decir, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito>>>. Visto lo anterior se tiene que el despacho ordenó el ingreso al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, tal como lo ordena el Dto. 806 de 2020. Nótese que mediante constancia secretarial del 19 de mayo de 2021 se vence el término ordenado en el auto del 19 de octubre de 2020.

En este orden de ideas, una vez vencido el término de emplazamiento, sin que el demandado se pronuncie en la etapa procesal, el estadio procesal siguiente es el nombramiento del curador ad litem, para que sea este quien defienda los intereses del ejecutado.

De los requerimientos realizados del nombramiento de curador no se tuvo pronunciamiento por parte del despacho, aun cuando es deber de nombrar el respectivo para que sea este quien ejerza el Derecho Fundamental de Defensa del demandado, situación de la cual la honorable Corte Constitucional dispuso: *«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome. Tomado Sentencia T 088 de 2006»*

Por lo tanto, visto lo aquí argumentado, no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito, por cuanto se ha obrado con lealtad, siguiendo cada uno de los postulados procesales, aun cuando se han remitido solicitudes al despacho, si que estas se hayan resuelto.

DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

El artículo 317 del CGP es enfático en indicar que “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, de tal modo que al efectuar él envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del compendio procesal nombrado, se interrumpió el término exigido por la norma, sin que pueda aplicarse una sanción retroactivamente.



Luis Carlos Ramírez Alvarado
Abogado

La anterior premisa si bien ostenta un carácter general, no es absoluta, pues no se descarta de plano la posibilidad que, tras una providencia judicial, se disimule una decisión caprichosa y contraria a derecho. Razón por la cual, se introdujo en un principio el concepto de vía de hecho, que armoniza la intangibilidad de la cosa juzgada, con la ejecución de la justicia material; permitiendo ante la constatación de la presencia de una agresión al ordenamiento jurídico, su modificación por parte del juez de tutela.

Del mismo modo, La Corte Suprema de Justicia, sobre este punto ha señalado: <<“6. Ante este panorama es evidente que la juez de conocimiento no debió requerir a la entidad tutelante para que efectuara las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada, por cuanto aún estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar de secuestro, de manera que tal funcionaria omitió tener en cuenta lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que consagra: «El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”¹>>.

Este precepto, conocido anteriormente como “vías de hecho”, ha sido replanteado por la Corte Constitucional pasando a denominarlo como criterios de procedibilidad de la acción constitucional².

A su vez, el artículo 317 del Código General del Proceso, señala que el desistimiento tácito se aplicará:

“[C]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificaré por estado.

“[V]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“[E]l juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del

¹ STC15685-2019, Radicación N.º 05001-22-03-000-2019-00456-01

² Para confirmar la orientación que sobre la materia ha desarrollado la Corte Constitucional, Sentencia T – 887 de 25 de octubre de 2007. MP Humberto Sierra Porto, entre otras.



mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

“[E]l desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. (Resaltado de la Sala)³.

Es claro que al momento de realizar el requerimiento el proceso no se encontraba inactivo por cuanto apenas se libró mandamiento ejecutivo, además de ordenarse cautelares que estaban pendientes de ejecutar, es decir que, en este preciso caso, aparece como prematuro realizar la advertencia sobre la terminación anticipada del trámite, por lo que no debió requerir a la parte demandante para que gestionara las diligencias de notificación por aviso a la parte demandada cuando se iniciaba la actuación procesal, el asunto no se encontraba paralizado y las medidas previas decretadas no se habían consumado. Así mismo se tenía por presente el auto que decreta el emplazamiento, cuando indica la norma que el mismo debía de nombrarse curador ad litem y de esta forma se protegieran los intereses del demandado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, déjese sin efectos el auto que termina el proceso por Desistimiento Tácito y por lo tanto continúese el proceso en la etapa procesal que en derecho corresponda.

Con el presente memorial acompaño memorial remitido de notificación, en donde se manifiesta trazabilidad de correo remitido y con el soporte de recibido.

Atentamente


LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la J

³ STC 15685-2019, Radicación N.º 05001-22-03-000-2019-00456-01



Luis Carlos Ramirez Alvarado
Abogado

Chaparral, noviembre 22 de 2021

Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

E. S. D.

Asunto: Solicitud expediente.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Erley Mora Ramirez

Radicado: 2020 00147

Luis Carlos Ramirez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO

CC 79.726.968 de Bogotá

T.P 253.196 del C S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 508
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE 2020 00147

1 mensaje

Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>
Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2021, 09:08

Chaparral, noviembre 22 de 2021

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.**Asunto:** Solicitud expediente.**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Erley Mora Ramirez**Radicado:** 2020 00147

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la JRemitente notificado con
Mailtrack**solicitud expediente.pdf**

34K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Rad.- 2020-00147

Teniendo en cuenta la constancia emitida por la oficina de correos y la manifestación de la parte demandante del desconocimiento del domicilio del demandado ERLEY MORA RAMIREZ, conforme lo dispuesto en el art. 291, numeral 4), del C. G. P. y, se ordena emplazarlo en la forma indicada en el art. 108, ibídem.

La publicación se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. _____, hoy **de 20 de octubre de 2020.**
La Secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.



Luis Carlos Ramirez Alvarado
Abogado

Chaparral, marzo 25 de 2022

Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

E. S. D.

Asunto: Solicitud expediente.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Erley Mora Ramirez

Radicado: 2020 00147

Luis Carlos Ramirez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 508
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>

sOLICITUD EXPEDIENTE 2020 00147

2 mensajes

Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>
Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2021, 09:08

Chaparral, noviembre 22 de 2021

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.**Asunto:** Solicitud expediente.**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Erley Mora Ramirez**Radicado:** 2020 00147

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la JRemitente notificado con
Mailtrack**solicitud expediente.pdf**
34K**Abogados Asociados** <asociadosabogados2021@gmail.com>
Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de marzo de 2022, 10:18

Chaparral, marzo 25 de 2022

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.

Asunto: Solicitud expediente.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Erley Mora Ramirez
Radicado: 2020 00147

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la J



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]



solicitud expediente2.pdf
33K



Luis Carlos Ramirez Alvarado
Abogado

Chaparral, octubre 05 de 2022

Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

E. S. D.

Asunto: Solicitud expediente.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Erley Mora Ramirez

Radicado: 2020 00147

Luis Carlos Ramirez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO

CC 79.726.968 de Bogotá

T.P 253.196 del C S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 508
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



Asociados Abogado <asociadosabogados2021@gmail.com>

SOLicitud 2020-00147

1 mensaje

Asociados Abogado <asociadosabogados2021@gmail.com>

5 de octubre de 2022, 14:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUen ida remito solicitud

--

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO

*Abogado especialista en instituciones jurídico procesales
de la Universidad Nacional*



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 archivos adjuntos



solicitud expediente3.pdf
33K



impulso procesal.pdf
377K



Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE 2020 00147

1 mensaje

Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>
Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2021, 09:08

Chaparral, noviembre 22 de 2021

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.**Asunto:** Solicitud expediente.**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Erley Mora Ramirez**Radicado:** 2020 00147

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la JRemitente notificado con
Mailtrack**solicitud expediente.pdf**

34K



Asociados Abogado <asociadosabogados2021@gmail.com>

sOLICITUD EXPEDIENTE 2020 00147

2 mensajes

Abogados Asociados <asociadosabogados2021@gmail.com>
Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2021, 09:08

Chaparral, noviembre 22 de 2021

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.**Asunto:** Solicitud expediente.**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Erley Mora Ramirez**Radicado:** 2020 00147

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la JRemitente notificado con
Mailtrack**solicitud expediente.pdf**
34K**Abogados Asociados** <asociadosabogados2021@gmail.com>
Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de marzo de 2022, 10:18

Chaparral, marzo 25 de 2022

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.

Asunto: Solicitud expediente.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Erley Mora Ramirez
Radicado: 2020 00147

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar en primera medida se me remita a mi cuenta de correo electrónico asociadosabogados2021@gmail.com, expediente digital del proceso de la referencia, y así mismo requiero se me indique si fue nombrado curador.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO
CC 79.726.968 de Bogotá
T.P 253.196 del C S de la J



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]



solicitud expediente2.pdf
33K



Luis Carlos Ramírez Alvarado
Abogado

Chaparral, octubre 08 de 2020

Doctor

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

E. S. D.

Asunto: Solicitud emplazamiento.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Celso Aragon Martinez

Radicado: 2020 00148

Luis Carlos Ramírez Alvarado, identificado como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de arrimar a su despacho constancia de notificación realizada al señor CELSO ARAGON MARTINEZ, en donde se informa que la persona no reside en dicha dirección. Certificación adelantada por la empresa AM MENSAJES.

Por lo tanto, me permito solicitar al despacho se realice el respectivo emplazamiento, de acuerdo a lo consagrado en el Num. 4 del Art 291 del Código General del Proceso:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO

CC 79.726.968 de Bogotá

T.P 253.196 del C S de la J

Calle 7 Nro. 6 27 Ofic. 1005
luiscarmirez@hotmail.com
Celular 3187166707



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
 J01CMPALCHAPARRAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACION PERSONAL
 ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

CELSO ARAGON MARTINEZ
 CORREGIMIENTO LAS HERMOSAS VDA ARGENTINA FINCA LOS PINOS
 CHAPARRAL - TOLIMA

DD MM AAAA
 10 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-00148	EJECUTIVO	2020-09-09

Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A	CELSO ARAGON MARTINEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO

Nombres y Apellidos



FIRMA

79726968

C.C.



Número del Certificado: **62307062**
 el cuál puede rastrear en:
<https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES, empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	J01CMPALCHAPARRAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	CIUDAD:	CHAPARRAL
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.		
ANEXOS:			
RADICADO NÚMERO:	2020-00148		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2020-09-09		0000-00-00 0000-00-00
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO		
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A		
ENVIADO POR:	LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO ,		
CITADO / DESTINATARIO:	CELSO ARAGON MARTINEZ		
DEMANDADO:	CELSO ARAGON MARTINEZ		
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO LAS HERMOSAS VDA ARGENTINA FINCA LOS PINOS	CIUDAD:	CHAPARRAL

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NO RECIBIDO POR:	NO RESIDE
IDENTIFICACIÓN:	
TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

16/9/2020

Documento sin titulo



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR
 578-488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN
 COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com /
 info@ammensajes.com



PUNTO DE ATENCION
LUIS RAMIREZ
 (NEL_TRANSLOGISUR-CHAPARRAL)

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE	ENVIADO POR	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A	CALLE 7 # 6-27	CHAPARRAL	TOLIMA	730901
NOMBRE		DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL
CELSO ARAGON MARTINEZ		CORREGIMIENTO LAS HERMOSAS VDA ARGENTINA FINCA LOS PINOS	CHAPARRAL	TOLIMA	
ARTICULO		CONTENIDO	ANEXOS	RADICADO	
Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				2020-00148	
COSTO DEL ENVIO: 12000	FECHA Y HORA DE ADMISION:		1:2020-09-16 12:50:15		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			CAUSAL DE DEVOLUCION		
NO RESIDE NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			NO RESIDE O LABORA	DIRECCION NO EXISTE	DESTINATARIO DESCONOCIDO
			FECHA Y HORA DE ENTREGA		
			25	09	2020
			HORA		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.